



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE SABANAGRANDE -  
ATLÁNTICO**

Sabanagrande, veinte (20) de abril de 2023.

|                   |                                 |
|-------------------|---------------------------------|
| <b>Proceso</b>    | Verbal de Pertenencia           |
| <b>Actuación</b>  | Auto fija fecha de audiencia    |
| <b>Radicado</b>   | 08634408900120220020700         |
| <b>Demandante</b> | Lina del Carmen Pérez Gutiérrez |
| <b>Demandado</b>  | Álvaro Hernando Osorio Carbonel |

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, remito a su Despacho proceso de la referencia, informando que se encuentra pendiente de fijar fecha de audiencia. Sírvasse proveer.

  
**ALEXANDRA AGUIRRE VERGARA**  
Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL SABANAGRANDE ATLÁNTICO,  
veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)**

Con base en el informe que antecede, y revisado el expediente se observa que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, y no hay solicitud pendiente de resolver, por lo que se procederá a fijar fecha de audiencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo municipal de Sabanagrande,



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICPAL DE SABANAGRANDE -  
ATLÁNTICO**

**RESUELVE**

1. Convóquese a las partes y a sus apoderados judiciales para el día **catorce (14) de junio de 2023 a las 10:00 A.M.** con el objeto de llevar a cabo las etapas consagradas en las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G. del P. Diligencia que se llevará a cabo en la Sala de Audiencias Virtual del Juzgado.
2. Para efectos metodológicos, la audiencia se desarrollará a través de la **Plataforma Lifesize**, cumpliendo el siguiente orden:
  - Conciliación.
  - Interrogatorio a las partes.
  - Fijación del litigio.
  - Control de legalidad.
3. Para efectos de resolver las solicitudes probatorias, se dispone:
  - 3.1. Decretar la Inspección Judicial de que trata el artículo 375 del Código General del Proceso. Se advierte que la fecha para la práctica de tal diligencia se fijará en la debida oportunidad y atendiendo la agenda del Despacho judicial.
  - 3.2. Se tienen como prueba los documentos allegados por la parte demandante con la demanda.



## JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

**3.3.** No se accede a la prueba testimonial solicitada por la parte demandante, por no cumplir con el requisito de enunciar concretamente los hechos de la demanda objeto de dicha prueba. Lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 212 del Código General del Proceso<sup>1</sup>. No obstante lo anterior, se decretará de oficio la prueba testimonial a las señoras XIOMARA DEL PILAR POSADA ÁLVAREZ y LUZ MARINA TORRES SEGURA, identificadas con cédulas de ciudadanía número 22.622.56 y 57.455.513, respectivamente. La primero con domicilio en Carrera 3 No. 13-37 Barrio la María 2, de Sabanagrande / Atlántico, quien puede ser contactado al correo electrónico [xiomaradelpilarposada@gmail.com](mailto:xiomaradelpilarposada@gmail.com) , y la segunda con domicilio en la Calle 14 No. 2-03 Barrio la María 2 de Sabanagrande /Atlántico; a fin de que declaren sobre los hechos de la presente demanda.

**1.1.** Se practicarán los interrogatorios de partes.

**2.** Se le previene a las partes y a sus mandatarios judiciales que la inasistencia a la audiencia dará lugar a las sanciones establecidas en la ley.

---

### **1 Artículo 212. Petición de la prueba y limitación de testimonios**

Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba.

El juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO**

3. Para efectos de ingreso a la plataforma Lifesize, el juzgado dispone el siguiente enlace o link: <https://call.lifesizecloud.com/17682466>

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

Ricardo Isaac Noriega Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Sabanagrande - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3e1edfaf6500c39f7d2162f8d5738a28f5f14f2b69e24d71700062ca9d6c9bd**

Documento generado en 20/04/2023 02:31:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**